

**RECURSO DE REVISIÓN 673/2017-1 PLATAFORMA.****COMISIONADO PONENTE:****MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.****MATERIA:****ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ENTE OBLIGADO:****H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión del 07 siete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 05 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete se presentó una solicitud de información al **H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, misma que quedó registrada con el folio número 00545017 en la que se solicitó la información siguiente:

*"CONTRATOS DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN EN SU TOTALIDAD NO IMPORTA EL TEMA, AL SER INFORMACIÓN DE OFICIO LA REQUIERO POR ESTE MEDIO Y NO DE MANERA PRESENCIAL SE ME INDIQUE EN QUE PARTE DE SU PAGINA LO PUEDO LOCALIZAR". SIC.* (Visible a foja 1 uno de autos).

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.** El 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete el ente obligado otorgó la siguiente contestación a la solicitud de información:

*"Comunique por este conducto al solicitante que dentro de este link <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/BuscadorWEBSOLEDAD?OpenForm&Star t=1&Count=9999&Expand=1.40&Seq=2> puede consultar la información que a esta Sindicatura corresponde." SIC.* (Visible a foja 01 uno y 02 dos de autos).

**TERCERO. Interposición del recurso.** El 22 veintidós de septiembre de 2017 dos mil diecisiete el solicitante de la información interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información en el que manifestó que:

*"en la liga que se me da solo viene un formato en el cual no viene incluido el documento en si es decir no viene el contrato de manera integra, además que el tiempo para responder remitiendome a la pagina exedio, por lo que debe aplicarse la afirmativa ficta en este tema, además que es evidente el dolo con el que actuan con darme en repetidas ocasiones la misma respuesta enviarme a una liga que no tiene la información que solicito". SIC.* (Visible a foja 02 dos de autos).

**CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 25 veinticinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**QUINTO. Auto de admisión.** Por proveído del 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en las fracciones IV y VIII del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-673/2017-1 PLATAFORMA**.
- Tuvo como ente obligado al **H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE SU TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**.
- Tuvo al recurrente por señalado correo electrónico para recibir notificaciones.
- Puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
  - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
  - b) Si se encuentra en sus archivos.
  - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
  - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
  - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso, se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; se les requirió a éstas para remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

**SEXTO. Rendición de informe del ente obligado.** Por proveído del 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete el ponente del presente asunto:

- Tuvo por recibido oficio número MSGS/S/UT/400/10/2017 con un anexo, signado por el Jefe de la Unidad de Información Pública Municipal.
- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente y tuvo al ente obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino, por presentados alegatos y pruebas.
- Tuvo por omiso al recurrente en manifestar lo que a su derecho convino y en ofrecer pruebas o alegatos.

Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos de los artículos 166 y 167 fracciones IV y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a aquél a quien le pudiera deparar perjuicio la falta de respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete el particular fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 22 veintidós de septiembre al 13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete.
- Se deben descontar de dicho cómputo por ser inhábiles los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 30 treinta de septiembre, 01 uno y 07 siete y 08 ocho de octubre del año en curso.
- Consecuentemente si el 22 veintidós de septiembre de este año la recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Sobreseimiento.** Dicha figura del sobreseimiento es la resolución por parte de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de carácter definitivo ya que pone fin al procedimiento sin resolver las cuestiones de fondo, al actualizarse alguno de los supuestos que establece el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual dispone:

**"ARTÍCULO 180.** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista;*

*II. El recurrente fallezca;*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."*

Del análisis realizado por esta Comisión, se advierte que se actualiza la causal prevista en la fracción III, esto es, la modificación o revocación del acto impugnado por parte del sujeto obligado de tal manera que éste quede sin materia, en virtud de las consideraciones que a continuación se exponen.

### **5.1. Identificación de la inconformidad planteada en el recurso de revisión.**

En primer lugar, resulta necesario identificar el motivo de inconformidad planteado por el hoy recurrente que es:

- En la liga que se le proporcionó para localizar la información no se tiene acceso al contrato de manera íntegra.

### **5.2. Elementos de la figura del sobreseimiento.**

Es importante precisar que para efecto de que se actualice la causal establecida en la fracción III del artículo citado, se deben configurar dos elementos, los cuales son:

- **Primer elemento:** La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque.
- **Segundo elemento:** Que dicha modificación o revocación deje sin materia el recurso antes de que se resuelva el mismo.

### **5.3. Estudio del primer elemento.**

En lo tocante al primer elemento, del estudio de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que el ente obligado modificó el acto impugnado.

Esto es así, ya que según obra de fojas 27 veintisiete a 32 treinta y dos de autos, el ente obligado notificó al particular, a través del correo electrónico que designó

para recibir notificaciones, una nueva respuesta en la que le proporcionó las ligas electrónicas para consultar la información solicitada mes por mes en lo relativo al año 2017 dos mil diecisiete y las instrucciones para consultar la información de años anteriores.

Anotado lo anterior, cabe traer a colación que la Real Academia Española de la Lengua define el vocablo modificar como:

**Modificar:**

*“Del lat. modificāre.*

**1. tr.** *Transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características.”*

En el caso concreto, se acredita que la respuesta impugnada en el presente recurso fue modificada por el ente obligado en el sentido de completar la respuesta primigenia, al entregarse al recurrente una respuesta completa, en la que se le proporcionaron las rutas electrónicas mediante las cuales sí puede acceder directamente a la información de su interés, motivo por el cual interpuso el recurso de revisión que nos atañe y que éste ya se allegó a la misma.

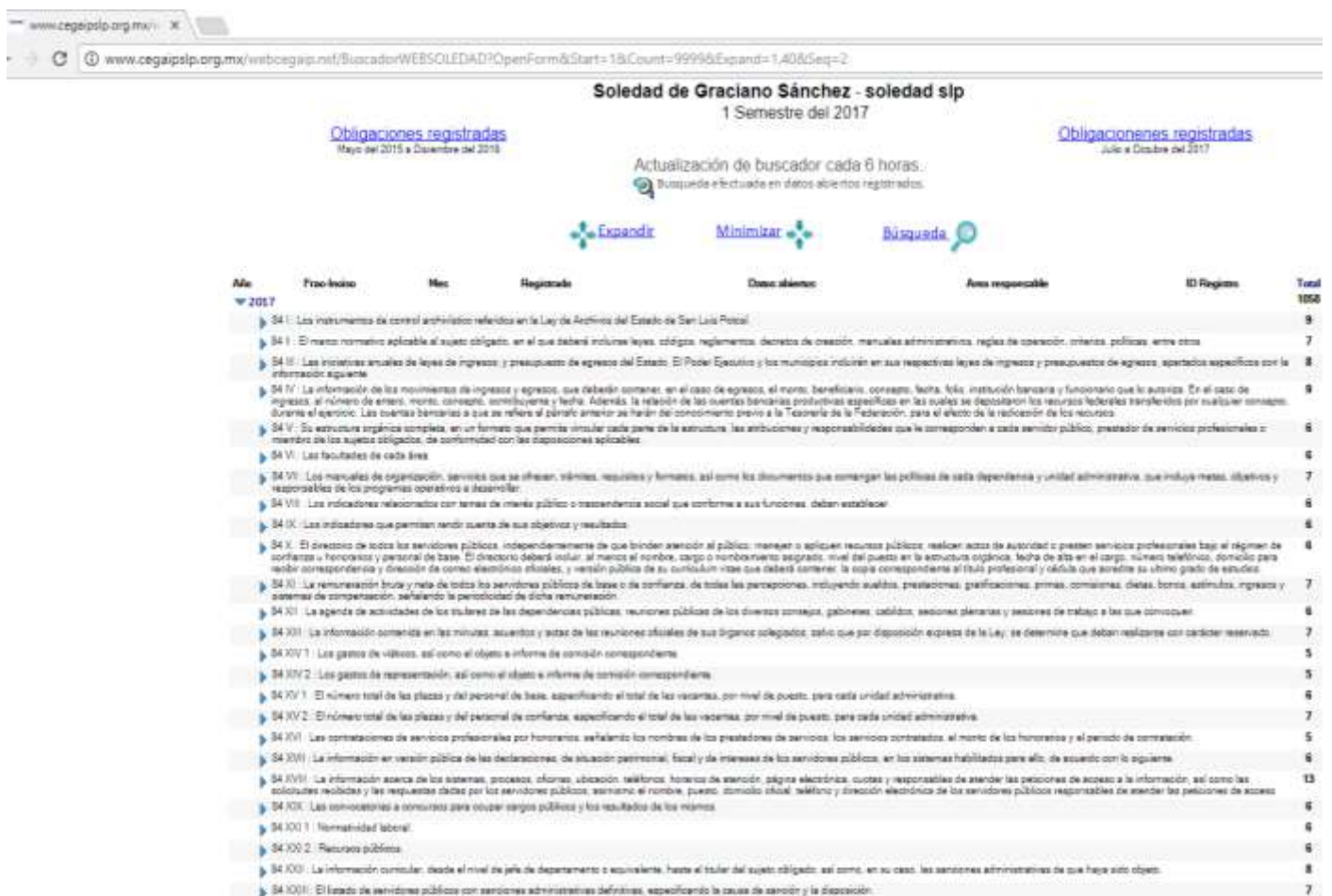
**5.4. Estudio del segundo elemento.**

Al encontrarse acreditado el primer elemento, se procede al estudio y análisis del segundo elemento, el cual consiste en que el ente obligado al modificar su respuesta deje sin materia el recurso de revisión.

Bien, el mismo se acredita en razón de lo siguiente:

En su respuesta primigenia, la autoridad le señaló al recurrente que podía acceder a la información solicitada mediante esta ruta electrónica:  
<http://www.cegaipsp.org.mx/webcegaip.nsf/BuscadorWEBSOLEDAD?OpenForm&Start=1&Count=9999&Expand=1.40&Seq=2>

Ahora, al acceder a la misma, se puede advertir que le asiste la razón al particular en su motivo de inconformidad expresado, toda vez que la misma en efecto, no dirige a los contratos solicitados, sino a todas las fracciones relativas a las obligaciones de transparencia de la entidad pública, sin que se le proporcionara al petitionerio instrucción alguna para localizar la información a la que requirió tener acceso:



Año	Fracción	Mes	Registrado	Descripción	Área responsable	ID Registro	Total
2017							1050
	34 I			Los instrumentos de control archivados referidos en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí.			9
	34 I			El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, ordenes, políticas, entre otros.			7
	34 II			Las iniciativas anuales de leyes de ingresos y presupuesto de egresos del Estado, El Poder Ejecutivo y los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingreso y presupuestos de egresos, apartados específicos con la información siguiente:			8
	34 IV			La información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autorizó. En el caso de ingresos, el número de enero, monto, concepto, contribuyente y fecha. Además, la relación de las cuentas bancarias positivas específicas en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio. Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de la reconciliación de los recursos.			9
	34 V			Su estructura orgánica completa, en un formato que permita visualizar cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.			6
	34 VI			Las facultades de cada área.			6
	34 VII			Los manuales de organización, servicios que se ofrecen, métodos, requisitos y formatos, así como los documentos que conforman las políticas de esta dependencia y unidad administrativa, que incluya metas, objetivos y responsables de los programas operativos a desarrollar.			7
	34 VIII			Las indicaciones relacionadas con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecerse.			6
	34 IX			Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.			6
	34 X			El director de todos los servidores públicos, independientemente de que brinden atención al público; manejar o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o honoramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, y relación pública de su contenido que deberá contener: la copia correspondiente al título profesional y demás que acredite su último grado de estudios.			6
	34 XI			La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.			7
	34 XII			La agenda de actividades de los titulares de las dependencias públicas; reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a las que convocan.			6
	34 XIII			La información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados, salvo que por disposición expresa de la Ley, se determine que deban realizarse con carácter reservado.			7
	34 XIV 1			Los gastos de viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.			5
	34 XIV 2			Los gastos de representación, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.			5
	34 XV 1			El número total de las plazas y del personal de base, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.			6
	34 XV 2			El número total de las plazas y del personal de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.			7
	34 XVI			Los contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.			5
	34 XVII			La información en versión pública de las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con lo siguiente:			6
	34 XVIII			La información acerca de los sistemas, procesos, formatos, ubicación, teléfonos, horarios de atención, página electrónica, cuotas y responsables de atender las peticiones de acceso a la información, así como las solicitudes recibidas y las respuestas dadas por los servidores públicos, señalemos el nombre, puesto, domicilio oficial, teléfono y dirección electrónica de los servidores públicos responsables de atender las peticiones de acceso.			13
	34 XIX			Las conexiones a consorcios para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.			6
	34 XX 1			Formalidad laboral.			6
	34 XX 2			Recursos públicos.			6
	34 XXX			La información consultar desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.			8
	34 XXXI			El estado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.			7

Sin embargo, mediante el informe que la autoridad rindió ante esta Comisión de Transparencia, remitió el oficio número MSGS/UT/387/10/2017, de fecha 03 tres de octubre de 2017 dos mil diecisiete signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, visible de foja 27 veintisiete a 30 treinta de autos, mediante el cual proporcionó al particular las rutas electrónicas para consultar los contratos de enero a septiembre:



 <b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b> Soledad de Graciano Sánchez	 <b>AYUNTAMIENTO</b> <b>SOLEDAD</b> DE GRACIANO SÁNCHEZ 2015 - 2018	DEPENDENCIA
		PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
		SECCION
		UNIDAD DE TRANSPARENCIA
		NUMERO DE OFICIO
		MSG/UT/387/10/2017
		ASUNTO
		EL QUE SE INDICA

San Luis Potosí, S.L.P., a 03 de Octubre del año 2017.

XXXXX

PRESENTE.-

Por medio del presente escrito, le informo a usted que derivado de la solicitud con número de folio **00545017**, información número **UT/93/09/2017**, y a fin de cumplir con los principios de máxima publicidad con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona su conocimiento, dentro de los siguientes links puede consultar la información que corresponde conforme a los meses del año en curso.

**Enero:**

- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/95D2EE713ED91F7E86258116006B8CBC?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/33EF3750C8C57E4E86258116006BD359?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/13EF861E7EC4603A86258116006C2A31?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/F2F16F47BB3BE26686258116006C7004?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/7407081B4B90B59286258116006CD247?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/DDF3EE03A3DCBE3A86258116006D3A87?OpenDocument>

**Febrero:**

- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/95D2EE713ED91F7E86258116006B8CBC?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/33EF3750C8C57E4E86258116006BD359?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/13EF861E7EC4603A86258116006C2A31?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/F2F16F47BB3BE26686258116006C7004?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/7407081B4B90B59286258116006CD247?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/DDF3EE03A3DCBE3A86258116006D3A87?OpenDocument>

**Marzo:**

- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/95D2EE713ED91F7E86258116006B8CBC?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/33EF3750C8C57E4E86258116006BD359?OpenDocument>



- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/13EF861E7EC4603A86258116006C2A31?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/F2F16F47BB3BE26686258116006C7004?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/7407081B4B90B59286258116006CD247?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/DDF3EE03A3DCBE3A86258116006D3A87?OpenDocument>

#### Abril:

- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/95D2EE713ED91F7E86258116006B8CBC?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/33EF3750C8C57E4E86258116006BD359?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/13EF861E7EC4603A86258116006C2A31?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/F2F16F47BB3BE26686258116006C7004?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/7407081B4B90B59286258116006CD247?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/DDF3EE03A3DCBE3A86258116006D3A87?OpenDocument>

#### Mayo:

- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/95D2EE713ED91F7E86258116006B8CBC?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/33EF3750C8C57E4E86258116006BD359?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/13EF861E7EC4603A86258116006C2A31?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/F2F16F47BB3BE26686258116006C7004?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/7407081B4B90B59286258116006CD247?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/DDF3EE03A3DCBE3A86258116006D3A87?OpenDocument>

#### Junio:

- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/95D2EE713ED91F7E86258116006B8CBC?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/33EF3750C8C57E4E86258116006BD359?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/13EF861E7EC4603A86258116006C2A31?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/F2F16F47BB3BE26686258116006C7004?OpenDocument>



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Soledad de Graciano Sánchez



**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**SOLEDAD**  
DE GRACIANO SÁNCHEZ 2015 2018

- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/7407081B4B90B59286258116006CD247?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/DDF3EE03A3DCBE3A86258116006D3A87?OpenDocument>

**Julio:**

- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/95D2EE713ED91F7E86258116006B8CBC?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/33EF3750C8C57E4E86258116006BD359?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/13EF861E7EC4603A86258116006C2A31?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/F2F16F47BB3BE26686258116006C7004?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/7407081B4B90B59286258116006CD247?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/DDF3EE03A3DCBE3A86258116006D3A87?OpenDocument>

**Agosto:**

- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/95D2EE713ED91F7E86258116006B8CBC?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/33EF3750C8C57E4E86258116006BD359?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/13EF861E7EC4603A86258116006C2A31?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/F2F16F47BB3BE26686258116006C7004?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/7407081B4B90B59286258116006CD247?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/DDF3EE03A3DCBE3A86258116006D3A87?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/7792CA1F9DA203878625818D004CFC06?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/F6A5E66FC675A5D78625818D004D51CF?OpenDocument>

**Septiembre:**

- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/95D2EE713ED91F7E86258116006B8CBC?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip20152016.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/76AD47EC33668F6C862581AA0054630A?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/33EF3750C8C57E4E86258116006BD359?OpenDocument>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/13EF861E7EC4603A86258116006C2A31?OpenDocument>




**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Soledad de Graciano Sánchez

**AYUNTAMIENTO**  
**SOLEDAD**  
DE GRACIANO SANCHEZ 2016-2018

- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/E2F16F47BB3BE26686258116006C7004?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/7407081B4B90B59286258116006CD247?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/DDF3EE03A3DCBE3A86258116006D3A87?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/7792CA1F9DA203878625818D004FC06?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/E6A5E66FC675A5D78625818D004D51CF?OpenDocument>
- <http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/09227E211B60C10E862581A0059493C?OpenDocument>

Cabe señalar que si es su deseo la consulta de años anteriores deberá volver al inicio de la plataforma para seleccionar el mes y año a consultar.

Lo anterior de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**



AYUNTAMIENTO  
SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ  
2016-2018  
UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA

**ING. EDSON JESUS GAMEZ MACIAS**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO "A" DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ S.L.P.

Mismas a las que esta Comisión accedió y de manera ilustrativa se muestran las siguientes impresiones de pantalla:

CSGAI P SLP RG

www.cegaip.org.mx/webcegaip.ms/vf954201h0518/94d362580be005c7a5/95D2E713ED9F7F8E25E11000689C8C?OpenDocument

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública  
del Estado de San Luis Potosí

<b>Sujeto Obligado</b>	soledad slp Soledad de Graciano Sánchez
<b>Período</b>	05 Mayo 2016
<b>Obligación</b>	La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente.
<b>Obligación específica</b>	Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.
<b>A ) Artículo</b>	84
<b>B ) Fracción</b>	XL
<b>C ) Inciso</b>	

Hipervínculo

 **Para Consultar el documento**

**Acceso directo:**  
[CFE.pdf](#)

**Hipervínculo:**  
<http://serv00080808.inmexgob.mx/municipio-soledad-de-la-zona-de-distribucion-san-luis-potosi-de-la-division-golfo-centro-de-conformidad-con-las-siguientes-declaraciones-y-clausulas-...>

**Visor de Datos abiertos** [Leer Reglas de acceso público, accedidas en datos, que pueden ser usados, reutilizadas y redistribuidas por cualquier persona, ver: C0304P03H1ACC/PROCESO/13360216-05]

ESGRABADO DE COBVENIO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Página 1 del contrato:



Zona de Distribución San Luis Potosí

"CONVENIO DE COBRANZA CENTRALIZADA REGIONALIZADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS ING. GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, LIC. ERNESTO JESÚS BARAJAS ÁBREGO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ Y LA LIC. YOLOXOCHITL DÍAZ LÓPEZ, SÍNDICO DEL ENTE PÚBLICO MUNICIPAL, Y POR OTRA PARTE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL C. ING. SIXTO RIVAS CASTILLO, SUPERINTENDENTE GENERAL DE ZONA Y EL LIC. BERNABE DEL ANGEL RIVERA, APODERADO LEGAL DE LA ZONA DE DISTRIBUCIÓN SAN LUIS POTOSÍ DE LA DIVISION GOLFO CENTRO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:....."

#### DECLARACIONES

1. Declara "EL MUNICIPIO" a través de su representante que:

- 1.1 Es una Entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y libre en la administración de su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114, Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con el artículo 3° de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.
- 1.2 El Presidente y Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, acreditan el carácter con el que comparecen, con la Declaración de Validez de la Elección publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de fecha 30 treinta de Septiembre de 2015 dos mil quince, en la cual consta la forma y nombres de los ciudadanos que integran los máximos órganos de gobierno de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, con ejercicio del 1° primero de octubre del año 2015 dos mil quince al 30 treinta de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho; en tanto que el Secretario General del Ente Público Municipal, justifica su personería, con el Acta número 1 uno, de la Sesión Solemne de Cabildo, de fecha 1° primero de Octubre en el 2015 dos mil quince, en cuyo punto seis del orden del día, se desprende que fue propuesto por el Presidente Municipal como Secretario General y aprobado su nombramiento por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Cabildo.
- 1.3 Sus representantes cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 70, Fracciones IV y XXIX, 75 Fracción VIII, 78 Fracción VIII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- 1.4 Tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal sito en calle Jardín Hidalgo número 1 uno, de la cabecera municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., Código Postal número

cega@slp.org.mx/ver/cegaip/v/a056207fb811694c852560be005c7a91/338f170c8c37e418625f116008031587?OpenDocument

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública  
del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado** soledad slp  
Soledad de Graciano Sánchez

**Periodo** 05 Mayo 2016

**Obligación** La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente.

**Obligación específica:** Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.

A ) Artículo 84

B ) Fracción XL

C ) Inciso

Hipervínculo

 **Para Consultar el documento**

Acceso directo:  
[CEFIM.mdf](http://CEFIM.mdf)

Hipervínculo  
<http://www.cegaip.org.mx/ver/cegaip/v/a056207fb811694c852560be005c7a91/338f170c8c37e418625f116008031587?OpenDocument>

Página 1 del convenio:



EL AYUNTAMIENTO  
**SOLEDAD**  
DE GRACIANO SÁNCHEZ 2015 - 2018  
UN GOBIERNO  
CON GALLARDÍA



**SLP**  
PROSPEREMOS JUNTOS  
Gobierno del Estado 2015-2021

## Convenio de Colaboración

**Que celebran el Honorable Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez y la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM).**

**Conviene en celebrar el presente para:**

Formalizar la colaboración y suma de esfuerzos para la realización de acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento cabal de sus obligaciones y objetivos, así como al mejor desempeño de sus funciones.



Gilberto Hernández Villafuerte  
Presidente Municipal



Luis Gerardo Aldaco Ortega  
Coordinador Estatal CEFIM

orgapip.org.mx/whosyup/mf/20217520709435709846507a0c74e7701e4d88e3a29201188947304770/OpenDocument

Periodo	05 Mayo	2016
Obligación	La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente.	
Obligación específica	Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.	
A ) Artículo	B4	
B ) Fracción	XL	
C ) Inciso		

Hipervínculo

 **Para Consultar el documento**


**Acceso directo:**  
[CORETT.pdf](#)

**Hipervínculo:**  
[http://www.comisionpara.la.regularizacion.de.la.tenencia.de.la.tierra.org.mx/CORETT.pdf](#)


**Valor de Clicky abiertos** Desde páginas de nuestra colección, accedidas en línea, que pueden ser usadas, copiadas y redistribuidas por cualquier persona. Ver: [COMUNICACION CORETT 2016030208](#)

ESQUEMA DE CONVENIO CON COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

Página 1 del convenio con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra:



**CORETT**  
COMISIÓN PARA LA  
REGULARIZACIÓN DE LA  
TENENCIA DE LA TIERRA



**SOLEDAD**  
MUNICIPIO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ESCRITURACIÓN DE LA VIVIENDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ERNESTO JESUS BARAJAS ABREGO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ, SINDICO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSE FEDERICO DE LA TORRE RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE CORETT EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CORETT"; CON MOTIVO DE LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, ASIMISMO CUANDO LOS INTERESADOS ACTÚEN CONJUNTAMENTE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES:**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda la familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.
- II. La Política Nacional de Vivienda consiste en un modelo enfocado a promover el desarrollo ordenado y sustentable de la vivienda, y regularizar la tenencia de la tierra, así como construir y mejorar la vivienda, tanto en los ámbitos urbano como rural, a fin de que las familias, en especial las que tienen mayores carencias tanto en las zonas rurales como en las urbanas, disfruten de una vivienda digna y decorosa, con espacios y servicios adecuados, calidad en su construcción y seguridad jurídica en su tenencia.
- III. El ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, la creación de vivienda, y el crecimiento ordenado de las ciudades, siendo actividades concurrentes deberán planearse bajo una visión de sustentabilidad, que permita establecer hasta dónde y cómo crecerán las urbes.
- IV. La regularización de la tenencia de la tierra, conlleva al otorgamiento de la seguridad legal sobre la propiedad, demandas que se expresan en los términos del anhelo social a vivir en condiciones que permitan la convivencia armónica y solidaria, requisito indispensable del bienestar social.
- V. El ejercicio de planeación urbana determina en un marco de responsabilidades y acciones conjuntas, la necesidad de otorgar certeza respecto al patrimonio inmobiliario de los particulares, mediante la ejecución de acuerdos sobre políticas, estrategias y líneas de acción idóneas que permitan a la administración pública colocarse al frente de los

De las anteriores impresiones de pantalla, se tiene que la autoridad proporcionó al peticionario, las rutas electrónicas para que éste pudiera acceder a la información correspondiente a la obligación de transparencia común prevista en el artículo 84 fracción XXXIV, relativa a la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, y de manera específica a la obligación prevista en el mismo artículo, fracción XL, sobre los convenios de coordinación con los sectores social y privado:

*“**ARTÍCULO 84.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*[...]*

*XL. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;”*

Por lo cual, en la especie se tiene que el presente recurso queda sin materia, al constar en autos que el ente obligado completó su respuesta primigenia otorgando acceso al peticionario a las rutas electrónicas mediante las cuales éste podía acceder a la información que solicitó, que es los contratos de la presente administración en su totalidad no importa el tema.

En este sentido, al acreditarse la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 180, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado, lo procedente es sobreseer el presente asunto.

#### **6.5. Sentido de esta resolución.**

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 180 fracción III de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

### 5.5. Archivo.

Que una vez que la presente resolución sea notificada a las partes, la ponencia mande archivar el presente asunto como totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 180 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **SOBRESEE** este recurso de revisión, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 07 siete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres Presidente**, Licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**COMISIONADA**

**MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.**

**LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.**

**COMISIONADA**

**SECRETARIA DE PLENO**

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**